



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1372/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2022

(E.E.N° 2021-17-1-0005780, Ent.N° 1727/2022)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, relativas a la Licitación Pública Nacional N° 13/002/2019, referente al "Diseño y construcción de un mínimo de 45 viviendas, estacionamientos exigidos por la norma y S.U.M., para población meta del MVOT en predios propiedad de esta Secretaría de Estado, Padrones Nos. 3069 y 3070 de la ciudad de Montevideo, y para el diseño y construcción de ampliación del Museo Histórico "Ministerio de Educación y Cultura" (MEC) en predios propiedad del MEC Padrones Nos. 3067 y 3068 de la ciudad de Montevideo, departamento de Montevideo, mediante el sistema contrato de obra "llave en mano";

RESULTANDO: 1) que oportunamente se remitió proyecto de resolución a dictarse por el Poder Ejecutivo, por el cual, teniendo en consideración el análisis de las ofertas, las sugerencias de la Comisión Asesora de no hacer lugar a la peticiones administrativas formuladas por las empresas STILER S.A., RAÚL CLERC S.A. y FABRA S.A.; rechazar la oferta N° 3 de CIEMSA, por presentar incumplimientos insubsanables al pliego; se proyecta adjudicar a la empresa CEAOSA, para la construcción de: **a)** un total de 47 viviendas, 24 cocheras, un SUM para población meta del MVOT en los Padrones N°s. 3069 y 3070 de Montevideo, propiedad del MVOT, y

b) ampliación del edificio del Museo Histórico del MEC en los Padrones Nos. 3067 y 3068 de Montevideo,



TRIBUNAL DE CUENTAS

propiedad del MEC; ambas construcciones mediante el sistema “llave en mano”, por un monto total de \$ 241.674.705, por todo concepto (IVA, leyes sociales, honorarios, e imprevistos incluidos) y ajustable por el IPCC (de acuerdo al artículo 10.10 de la Sección I del pliego de condiciones particulares, en un plazo de ejecución de obra de 630 días corridos y plazo total de 995 días corridos, con cargo al Proyecto 717;

2) que este Tribunal, por resolución N° 2947/2021 de fecha 8/12/2021, acordó observar el gasto en virtud de que:

2.1) el objetivo del Fondo Nacional de Vivienda creado por la Ley N° 13.728 de 17/12/1968 no es la construcción de garaje y servicios higiénicos para uso exclusivo del MVOT;

2.2) no corresponder legalmente que el MVOT comprometa gastos del Fondo Nacional de Vivienda para ampliación del Museo Histórico del MEC;

3) que en la oportunidad, con fecha 25/04/2022, el Director General de Secretaría del MVOT remite actuaciones por las cuales se proyecta reiterar el gasto, por estimar conveniente su adjudicación conforme lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

4) que la Asesoría del Área de Planificación y Gestión de Soluciones Habitacionales del MVOT, con fecha 3/02/2022 informa que como se expresó oportunamente estas actuaciones devienen del convenio suscripto con fecha 20/10/2014 entre el MVOTMA y el MEC, cuyo proyecto fue remitido oportunamente a intervención de este Tribunal, quien por Resolución de fecha 28/08/2014 no formuló observaciones al convenio a suscribirse;

5) que se acompaña proyecto de resolución a dictarse por el Poder Ejecutivo por el cual, de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, resuelve:



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.1) no hacer lugar a las peticiones administrativas formuladas por las empresas STILER S.A., RAÚL CLERC S.A. y FABRA S.A.;

5.2) rechazar la oferta N° 3 de CIEMSA, por presentar incumplimientos insubsanables al pliego;

5.3) adjudicar a la empresa CEAOSA, para la construcción de: **a)** un total de 47 viviendas, 24 cocheras, un SUM para población meta del MVOT en los Padrones Nos. 3069 y 3070 de Montevideo, propiedad del MVOT, y **b)** ampliación del edificio del Museo Histórico del MEC en los Padrones Nos. 3067 y 3068 de Montevideo, propiedad del MEC; ambas construcciones mediante el sistema "llave en mano", por un monto total de \$ 241.674.705, por todo concepto (IVA, leyes sociales, honorarios, e imprevistos incluidos) y ajustable por el IPCC (de acuerdo al artículo 10.10 de la Sección I del pliego de condiciones particulares, en un plazo de ejecución de obra de 630 días corridos y plazo total de 995 días corridos, con cargo al Proyecto 717; y

5.4) reitera el gasto, en virtud de que este Tribunal en sesión de fecha 28/08/2014, no formuló observaciones al convenio celebrado entre el MVOTMA y el MEC con fecha 20/10/2014, siendo autorizada su suscripción por la Presidencia de la República, correspondiendo por tanto asumir los compromisos institucionales ya asumidos, así como dar respuesta a las necesidades impostergables de la población para acceder a una vivienda decorosa;

6) que luce informe de la División Programación Financiera y Constancia de Afectación de Crédito, ambos de fecha 7/04/2022, por un monto total de \$ 241.674.705, cuya previsión financiera se detalla de la siguiente forma: ejercicio 2022 \$ 24.167.470, ejercicio 2023 \$ 137.754.582, y ejercicio 2024 \$ 79.752.653, con cargo al Proyecto 717;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio emana de un convenio suscrito entre el MVOTMA y el MEC el 20/10/2014, al que este



TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal, con fecha 28/08/2014 no formuló observaciones (EE N° 2014-17-1-0006224);

2) que en dicho convenio ya se establecía las obligaciones del MVOT, en la que se incluía la financiación un edificio con destino al Museo Histórico Nacional, así como la construcción de oficinas para el mencionado Ministerio, por lo que corresponde el levantamiento de la observación formulada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Levantar la observación formulada por este Tribunal en Resolución N° 2947/2021 de 8/12/2021;
- 2) Dictada la resolución definitiva por el Ordenador competente, cometer al Contador Auditor destacado ante el MVOT, la intervención del gasto total de \$ 241.674.705, por todo concepto (IVA, leyes sociales, honorarios, e imprevistos incluidos) y ajustable por el IPCC, a favor de CEAOSA, previa verificación de señalado en el Considerando 4) y control de la imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Cometer asimismo al Contador Auditor, la verificación que la resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del 16/06/2010);
- 4) Comunicar al Contador Auditor;
- 5) Devolver las actuaciones.

aov

Cra. Lic. Olga Santoro Fajardo
Secretaría General